Anejo B1 Individuo
Rev. 20 oct 15

CRÉDITOS POR COMPRA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS EN PUERTO RICO Y DEL AGRO PUERTORRIQUEÑO

2015

Año contributivo comenzado el _____ de _____ de _____ y terminado el _____ de _____ de _____

Nombre del contribuyente

Número de Seguro Social

Parte I Crédito por Incremento en Compras de Productos del Agro Puertorriqueño (Sección 1051.07) 13

Núcleo de Producción Agrícola, Sector Agrícola o Agricultor Cualificado	Número de Contrato Departamento de Agricultura	Incremento en Compras	Por Ciento Concedido	Cantidad del Crédito
	(01)			(06) 00
	(02)			(07) 00
	(03)			(08) 00
	(04)			(09) 00
	(05)			(10) 00

1. **Total de crédito por compra de productos del agro puertorriqueño**	(11)	00
2. Crédito de años anteriores no utilizado (Acompañe Anejo)		00
3. Total de crédito disponible bajo la Sección 1051.07 (Sume líneas 1 y 2. Complete la Parte IV)	(12)	00

Parte II Crédito por Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico (Sección 1051.09)

Negocio de manufactura: ⬭ **1** Sí ⬭ **2** No | Decreto de exención: ⬭ **3** Sí ⬭ **4** No | Volumen de venta anual en exceso de $5,000,000: ⬭ **5** Sí ⬭ **6** No

Compras elegibles de productos manufacturados en Puerto Rico:

Negocio de Manufactura	Núm. de Identificación Patronal	Núm. de Identificación como Negocio de Manufactura	¿Obtuvo del manufacturero una certificación de que el producto es elegible?	Valor de las Compras
			⬭ Sí ⬭ No	00
			⬭ Sí ⬭ No	00
			⬭ Sí ⬭ No	00
			⬭ Sí ⬭ No	00
			⬭ Sí ⬭ No	00
			⬭ Sí ⬭ No	00

1. **Total del valor agregado de las compras**	(13)	00

2. Valor agregado de compras de productos manufacturados en Puerto Rico durante los 3 de los 10 años contributivos anteriores en que las ventas fueron menores:

Año:	_____	_____	_____
Valor agregado de compras:	00	00	00

3. Promedio del valor agregado de las compras durante el período base	(14)	00
4. Incremento en compras (Línea 1 menos línea 3)	(15)	00
5. Total de crédito disponible bajo la Sección 1051.09 (Multiplique la línea 4 por 10%. Traslade a la Parte III, línea 3)	(16)	00

Parte III Crédito por Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico (Procesamiento de Atún) (Sección 1051.09)

Negocio de manufactura: ⬭ **1** Sí ⬭ **2** No | Decreto de exención: ⬭ **3** Sí ⬭ **4** No | Volumen de venta anual en exceso de $5,000,000: ⬭ **5** Sí ⬭ **6** No

Compras elegibles de productos de atún manufacturados en Puerto Rico:

Negocio de Manufactura	Núm. de Identificación Patronal	Núm. de Identificación como Negocio de Manufactura	¿Obtuvo del manufacturero una certificación de que el producto es elegible?	Valor de las Compras
			⬭ Sí ⬭ No	00
			⬭ Sí ⬭ No	00

1. **Total del valor agregado de las compras**	(17)	00
2. Cantidad del crédito (Multiplique la línea 1 por 10%)	(18)	00
3. Crédito por compra de otros productos manufacturados en Puerto Rico (Parte II, línea 5)	(19)	00
4. Crédito de años anteriores no utilizado (Acompañe Anejo)		00
5. Total de crédito disponible bajo la Sección 1051.09 (Sume líneas 2, 3 y 4. Traslade a la Parte IV, línea 5)	(20)	00

Parte IV Limitación de los Créditos por Compras de Productos Manufacturados en PR y del Agro Puertorriqueño

1. Contribución determinada (Formulario 482, Encasillado 3, líneas 14 y 17)	(21)	00
2. Recobro de crédito reclamado en exceso (Formulario 482, Encasillado 3, línea 20)	(22)	00
3. Responsabilidad contributiva (Sume líneas 1 y 2)	(23)	00
4. Limitación de los créditos 1051.07 y 1051.09 (Multiplique la línea 3 por 25%)	(24)	00
5. Subtotal crédito disponible bajo las Secciones 1051.07 y 1051.09 (Sume la línea 3 de la Parte I y la línea 5 de la Parte III)	(25)	00
6. Crédito proveniente de entidades conducto (Formulario 480.6 EC)	(26)	00
7. Total crédito disponible bajo las Secciones 1051.07 y 1051.09 (Sume líneas 5 y 6)	(27)	00
8. Crédito a ser reclamado bajo las Secciones 1051.07 y 1051.09 (Línea 4 o 7, la que sea menor. Traslade al Anejo B Ind., Parte II, línea 6)	(28)	00

Rev. 20 oct 15

ANEJO B1 INDIVIDUO

CRÉDITOS POR COMPRA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS EN PUERTO RICO Y DEL AGRO PUERTORRIQUEÑO

INSTRUCCIONES

PARTE I – CRÉDITO POR INCREMENTO EN COMPRAS DE PRODUCTOS DEL AGRO PUERTORRIQUEÑO (SECCIÓN 1051.07)

La Sección 1051.07 del Código provee un crédito a todo negocio elegible que incremente las compras de productos del agro puertorriqueño en sustitución de productos importados para la venta local.

El crédito será no menor del 5% y hasta un máximo del 20% del incremento en las compras de productos agrícolas cosechados, producidos y elaborados en Puerto Rico durante el año contributivo en que se reclame el mismo, sobre el promedio de las compras de dichos productos durante los 3 años contributivos anteriores, o aquella parte de dicho período que fuese aplicable, o, en ciertos casos, el promedio de los 3 años contributivos terminados con el cierre del año contributivo que cerró durante el año natural 2003.

Negocio elegible para propósitos del crédito de la Sección 1051.07 del Código es aquel que adquiera productos del agro puertorriqueño mediante contrato entre éste, el Secretario de Agricultura y un Núcleo de Producción Agrícola fomentado por el Departamento de Agricultura o un Sector Agrícola organizado mediante la Ley para el Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico o un Agricultor Cualificado, para ser vendidos directamente al consumidor.

Anote en los espacios indicados el nombre de cada Núcleo de Producción Agrícola, Sector Agrícola o Agricultor Cualificado al cual le efectuó las compras; el número de cada contrato con el Departamento de Agricultura; el incremento en compras; el por ciento concedido; y la cantidad de cada crédito según la Certificación del Crédito Contributivo emitida por el Departamento de Agricultura.

Línea 2- Anote la cantidad del crédito bajo la Sección 1051.07 del Código que no haya sido utilizado en años anteriores (arrastre) debido a la limitación del 25% de la contribución del negocio elegible. Esta cantidad puede incluir el arrastre de créditos que fueron determinados bajo la Sección 1040F del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado. Someta anejo detallado que refleje la composición de dicho arrastre.

PARTE II – CRÉDITO POR COMPRA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS EN PUERTO RICO (SECCIÓN 1051.09)

La Sección 1051.09 del Código provee un crédito contra la contribución sobre ingresos para aquellos negocios elegibles que compren productos elegibles manufacturados en Puerto Rico, incluyendo componentes y accesorios.

El crédito es igual al 10% del incremento en las compras de tales productos durante el año contributivo en que se reclame el mismo, sobre el promedio de las compras de dichos productos para los 3 años de los 10 años contributivos anteriores en que las compras fueron menores, esto es, excluyendo los 7 años de mayores compras.

Constituyen negocios elegibles para propósitos del crédito de la Sección 1051.09 (1) los negocios de manufactura, y (2) cualquier otra empresa dedicada a industria o negocio en Puerto Rico cuyo volumen de venta anual no exceda de $5,000,000. No obstante, negocios que posean un decreto de exención contributiva bajo la Ley 73-2008, mejor conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", o cualquier ley análoga anterior o subsiguiente no son considerados negocios elegibles.

Sólo se consideran productos elegibles aquellos manufacturados en Puerto Rico por un negocio de manufactura que, individualmente o en el agregado con sus afiliadas, haya tenido un volumen de ventas netas (dentro o fuera de Puerto Rico) de cien millones (100,000,000) de dólares o menos para el año natural 2010. Un producto se tratará como manufacturado en Puerto Rico solamente si más del treinta (30) por ciento de su valor ha sido añadido en Puerto Rico.

Anote en los espacios indicados, para cada negocio de manufactura del cual adquirió los productos, el nombre, número de identificación patronal, número de identificación como negocio de manufactura y el valor (costo) de cada una de las compras. En el caso de negocios de manufactura que posean un decreto de exención contributiva, el número de identificación como negocio de manufactura será el número de decreto. Si el vendedor no está cubierto por decreto, anote el número asignado por la Compañía de Fomento Industrial. Indique, además, si el manufacturero le suministró una certificación a los efectos de que el/los producto(s) adquirido(s) constituyen productos elegibles. No incluya compras de productos que hayan sido manufacturados en Puerto Rico por negocios relacionados al negocio que reclama el crédito.

El negocio elegible deberá conservar los récords necesarios que evidencien el valor de las compras por las cuales se reclama el crédito, así como cualquier certificación emitida por el manufacturero u otra evidencia de la naturaleza elegible de los productos comprados.

PARTE III – CRÉDITO POR COMPRA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS EN PUERTO RICO (PROCESAMIENTO DE ATÚN)

El crédito dispuesto en la Sección 1051.09 del Código está también disponible para compras de atún empacado y procesado Puerto Rico. En este caso, el crédito es igual al 10% del monto total de las compras de tales productos durante el año contributivo en que se reclame el mismo, sin importar el volumen de negocios de la planta procesadora o sus afiliadas. Los productos de atún se tratarán como manufacturados (empacados y procesados) en Puerto Rico solamente si más del treinta (30) por ciento de su valor ha sido añadido en Puerto Rico.

Anote en los espacios indicados, para cada negocio de manufactura (empaque y procesamiento) de atún del cual adquirió los productos, el nombre, número de identificación patronal, número de identificación como negocio de manufactura y valor (costo) de cada una de las compras. En el caso de negocios de manufactura que posean un decreto de exención contributiva, el número de identificación de manufactura será el número del decreto. Si el manufacturero no está cubierto por decreto, anote el número asignado por la Compañía de Fomento Industrial. Indique, además, si el manufacturero le suministró una certificación a los efectos de que el/los producto(s) adquirido(s) constituyen productos elegibles. No incluya compras de productos que hayan sido manufacturados en Puerto Rico por negocios relacionados al negocio que reclama el crédito.

El negocio elegible deberá conservar los récords necesarios que evidencien el valor de las compras de los productos por los cuales se reclama el crédito, así como cualquier certificación emitida por el manufacturero u otra evidencia de la naturaleza elegible de los productos comprados.

Línea 4 - Anote la cantidad de los créditos bajo la Sección 1051.09 del Código que no hayan no utilizados en años anteriores (arrastre) debido a la limitación del 25% de la contribución del negocio elegible. Esta cantidad puede incluir arrastre de créditos que fueron determinados bajo las Secciones 1040C, 1040D y 1040E del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, de años anteriores no utilizados (arrastre). Someta anejo detallado que refleje la composición de dicho arrastre.

PARTE IV - LIMITACIÓN DE LOS CRÉDITOS POR COMPRAS DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS EN PR Y DEL AGRO PUERTORRIQUEÑO

Los créditos dispuestos en las Secciones 1051.07 y 1051.09 del Código solo podrán utilizarse para reducir un 25% de la contribución del negocio elegible.

Someta evidencia con la radicación de este Anejo.